



**NUEVA LICORERA  
DE BOYACÁ E.I.C.E.**  
NIT. 901336631-9

Resolución No. 002 De 2020  
(Enero 02 de 2020)

*"Por medio del cual se ordena la Jornada Laboral y se establece el horario de trabajo para los servidores públicos De la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá -NLB".*

**EL Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá -NLB, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA EMPRESA Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que mediante Decreto No. 658 de 2019, el señor Gobernador del Departamento de Boyacá creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental denominada Nueva Licorera de Boyacá -NLB.
3. Que mediante Decreto No. 798 de 2019, el señor Gobernador del Departamento de Boyacá nombró al Dr. SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO como Gerente General.
4. Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, modificado por el decreto 85 de 1986, fijo la jornada laboral en los siguientes términos *Artículo 33º.- De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de **cuarenta y cuatro horas semanales**. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una*
5. *jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*



*[Handwritten signature]*



# NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E.

NIT. 901336631-9

- a. **EMPLEOS DE TIEMPO COMPLETO:** El personal que labore, en los empleos de tiempo completo pertenecientes a la planta de personal de la empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de

Boyacá -NLB, así como los trabajadores oficiales que se vinculen al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del decreto ley 1042 de 1978, ejercerán sus funciones de lunes a viernes de ocho de la mañana (08:00 a.m.), a doce del mediodía (12:00 p.m.) y de dos de la tarde (02:00 p.m.) a seis (06) de la tarde (06:00 p.m.).

- b. **EMPLEOS DE MEDIO TIEMPO O TIEMPO PARCIAL:** El personal que labore, en los empleos de medio tiempo o tiempo parcial, pertenecientes a la planta de personal de la empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá -NLB, así como los trabajadores oficiales que se vinculen al mismo en esta modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del decreto ley 1042 de 1978, ejercerán sus funciones de lunes a viernes de ocho de la mañana (08:00 a.m.), a doce del mediodía (12:00 p.m.).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Envíese copia del presente decreto a todas las dependencias de la empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá -NLB para su conocimiento estricto cumplimiento.

## COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá -NLB, a los dos (2) días del mes de enero del año 2020.

  
**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
**GERENTE GENERAL**

Proyecto: Ivan Dario Valbuena Arango – Jefe Oficina Asesora jurídica  
Reviso: Diana Marsella Cárdenas – Profesional Especializado – Talento Humano 

